



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0121-2025**, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-2515 del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** a favor del **CONSORCIO VIAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, sobre la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938, en las coordenadas X =4662193.89- Y = 2292397.37, sobre el corredor vial Cañasgordas-Abriaquí ubicado en el Municipio de Abriaquí, Departamento Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de diciembre del 2025, el Auto N° 160-03-20-01-2515 del 12 de diciembre de 2025.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 160-03-20-01-2515 del 12 de diciembre de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 22 de diciembre de 2025.

Que mediante correo electrónico del día 17 de diciembre de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 160-03-20-01-2515 del 12 de diciembre de 2025 a la Alcaldía Municipal de Abriaquí – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 15 de diciembre de 2025, con el fin de verificar y evaluar la información aportada dentro del trámite, cuyo resultado quedó consignado en el Informe Técnico N.° 160-08-02-01-0073 del 21 de diciembre de 2026, del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada ID-102 ABS K24+938, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 24+938, en las coordenadas N 6°38' 12" W 76° 3' 21", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

ETK

X



De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta construir una alcantarilla de 90 cm, con una longitud de 8,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con canal escalonado con una longitud de 3,4 metros, localizada en el KM 24+938 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,56 m³/s, la obra se localizará en el km 24+938 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica identificada ID-102 ABS K24+938

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rívera de la fuente hídrica identificada ID-102 ABS K24+938, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 24+938 en las coordenadas N 6°38' 12" W 76° 3' 21", donde se proyecta construir una alcantarilla de 90 cm, con una longitud de 8,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con canal escalonado con una longitud de 3,2 metros, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,56 m³/s

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la rívera de la fuente hídrica identificada ID-102 ABS K24+938, donde se construirá una alcantarilla de 90 cm, con una longitud de 8,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con canal escalonado con una longitud de 3,4 metros, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,56 m³/s

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla y el canal escalonado localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 24 + 938 en las coordenadas N 6°38' 12" W 76° 3' 21" sobre la rívera de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la

acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.

- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.

El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "*Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Auto No. 160-03-20-01-2515 del 12 de diciembre de 2025, esta Autoridad Ambiental dio inicio al trámite administrativo correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Con el fin de evaluar la solicitud presentada, el día 15 de diciembre de 2025 personal técnico de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá** realizó visita técnica al sitio donde se proyecta ejecutar la intervención.

De acuerdo con la información evaluada en el Informe Técnico No. 160-08-02-01-0073 del 21 de diciembre de 2026, la obra proyectada corresponde a la construcción de una alcantarilla de 90 cm de diámetro, con una longitud de 8,5 metros, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 metros, con un área de ocupación aproximada de 1,4 m², acompañada de un canal escalonado de 3,4 metros de longitud, localizada sobre la fuente hídrica identificada como ID-102 ABS K24+938, en la vía Abriaquí – Cañasgordas.

Que los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados para el proyecto consideraron el análisis de precipitación, caracterización de cuenca, tiempos de concentración, análisis de lluvia, coeficientes de escorrentía y caudales máximos de diseño, teniendo en cuenta periodos de retorno representativos conforme a los criterios establecidos en el Manual de Drenaje para Carreteras del INVIAS.

De acuerdo con el análisis hidráulico se evaluó la capacidad de la estructura proyectada para evacuar el caudal de diseño asociado a un periodo de retorno de 100 años, incluyendo escenarios asociados al cambio climático.

Conforme a los resultados obtenidos en el estudio técnico, la intervención propuesta no genera nuevas zonas de inundación ni incrementa las profundidades del flujo en las zonas de inundación existentes, ni para crecientes asociadas a periodos de retorno altos ni bajos, por lo cual no modifica la hidráulica actual del tramo estudiado.


Adicionalmente se concluyó que la obra propuesta se enmarca dentro del proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11)", en la subregión occidente del departamento de Antioquia.


Que teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al concepto técnico emitido por el área técnica de esta Corporación, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado, siempre que se cumplan las medidas ambientales, condiciones técnicas y obligaciones que establezca esta Autoridad Ambiental para la protección del recurso hídrico y de los ecosistemas asociados.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, sobre la riera de la fuente hídrica identificada ID-102 ABS K24+938, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 24+938 en las coordenadas N 6°38' 12" W 76° 3' 21", donde se proyecta construir una alcantarilla de 90 cm, con una longitud de 8,5 mts, altura de 1,9 metros, ancho de 1,4 m y área de ocupación de cauce de 1,4 m², con canal escalonado con una longitud de 3,2 metros, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 0,56 m³/s.

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la riera de la fuente hídrica identificada ID-102 ABS K24+938. 

Parágrafo 2. Aprobar los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla y el canal escalonado localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 24 + 938 en las coordenadas N 6°38' 12" W 76° 3' 21" sobre la riera de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938. 

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de UN (1) AÑO, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica sin nombre, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de que durante la ejecución del proyecto se genere afectación al balance hídrico o a las condiciones naturales de la fuente hídrica intervenida.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica ID-102 ABS K24+938, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de ésta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.


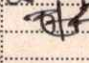
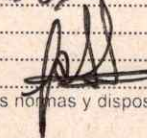
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al **EI CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Amaury A- Coronado Pineda		12-03-2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan F. Gómez Cataño		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°160-16-51-06-0121-2025